



Corpo Guajira

AUTO No 722 DE 2014
(31 de julio)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL PREDIO ASTRID, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA, PRESENTADA POR LA EMPRESA AGROPECUARIA DOÑA CHEFA S.A.S., SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de fecha 16 de mayo de 2014, recibido en esta Corporación bajo el Radicado N° 20143300183472 de fecha 21 de mayo de 2014, la señora PERLA MARGARITA SABINO BARROS, en su condición de representante legal de la empresa AGROPECUARIA DOÑA CHEFA S.A.S., solicito evaluar la solicitud de concesión de aguas subterráneas de los pozos ubicados en el predio denominado Astrid, localizado en el Municipio de Riohacha - La Guajira, en los puntos georreferenciados en las coordenadas N: 1109553 W: 1738822 y en las coordenadas N: 11° 16'39", para lo cual anexó a la solicitud los documentos necesarios de dicho trámite para que fuesen evaluado en sus aspectos ambientales.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental de la Corporación por medio del requerimiento radicado bajo el No. 20143300123461 de fecha 11 de junio de 2014, le comunicó a la representante legal de la empresa AGROPECUARIA DOÑA CHEFA S.A.S., que debía aportar el documento que contenga la autorización impartida por el propietario del predio denominado Astrid para realizar las acciones pertinentes con relación al predio, así como anexar el certificado de tradición y libertad del citado inmueble. De otro lado, se le requirió para que suministrara datos referentes al pozo artesiano.

Que la representante legal de la empresa AGROPECUARIA DOÑA CHEFA S.A.S., por medio del oficio de fecha 9 de julio 2014, radicado bajo el No. 20143300191652 el día 18 de julio de 2014, aportó la autorización otorgada por el representante legal de la empresa LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. y el Certificado de Tradición y Libertad Matrícula Inmobiliaria Nro. 210-3294.



Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 003 de 2010.

Que según liquidación de fecha 29 de julio de 2014, emanada de esta Subdirección, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D))**	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 15	\$174.546,00	1	0	1	1	\$40.000,00	\$40.000,00	\$ 214.546
P. Esp. Grado 13	\$147.526,00	1	1	1	2	\$	\$	\$295.052
P. Esp. Grado 13		0	0	1	0	\$	\$	0
P. Esp. Grado 13		0	0	1	0	\$	\$	0
P. Esp. Grado 13		0	0	1	0	\$	\$	0
(1) COSTO HONORARIOS Y VIATICOS (ΣH)								\$ 509.598
(2) GASTOS DE VIAJE								
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								\$ 0
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$ 509.598
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 127.400
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 636.998
VALOR DEL PROYECTO EN SMMV								
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 1 RES. 1280 DE 2010)								
TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE								\$ 636.998

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$636.998) m/cte.

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta Corrientes N° 526-323-35-284 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la SUBDIRECTORA DE CALIDAD AMBIENTAL DE CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas en el predio Astrid, ubicado en jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira, presentada por la señora PERLA MARGARITA SABINO BARROS, en su condición de representante legal de la empresa AGROPECUARIA DOÑA CHEFA S.A.S.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa AGROPECUARIA DOÑA CHEFA S.A.S., identificada con el NIT N° 900393312-3, deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$636.998) m/cte., de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

PARÁGRAFO: El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado:

ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTICULO QUINTO: Córrese traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la empresa AGROPECUARIA DOÑA CHEFA S.A.S., o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO NOVENO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014).



FANNY MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Calidad Ambiental

Proyecto: M. Fonseca.